



Consejo Ejecutivo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 24 de Agosto del 2023



Firma Digital

Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.08.2023 15:54:13 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000362-2023-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N.° 001049-2023-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N.° 000821-2022-OAL-GG-PJ e Informe N.° 000916-2023-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal; el Memorando N.° 000712-2023-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; y el Informe N.° 000181-2022-SR-GP-GG-PJ e Informe N.° 000058-2023-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N.° 000004-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Reglamento de la Orientadora Judicial", el cual establece los lineamientos para llevar a cabo los cursos de capacitación y especialización, la certificación y los alcances para el uso del chaleco que representan a las Orientadoras Judiciales ante las diversas instituciones. Asimismo, contiene los derechos y deberes; así como las tareas a cumplir, y establece el tiempo de duración de la acreditación y las causas para sancionar el cese temporal o definitivo en dicho cargo, documento normativo que fue modificado con la Resolución Administrativa N.° 000326-2021-CE-PJ.

Segundo. Que, en el marco de la Directiva N.° 004-2023-CE-PJ, "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N.° 000247-2023-CE-PJ, la Subgerencia de Racionalización ha procedido con la actualización del proyecto de documento normativo denominado "Servicio de la Orientadora Judicial", propuesto mediante Oficio N.° 000048-2022-P-CPA/JFVYJC-CS-PJ por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, documento a través del cual desarrolla la situación de la problemática, su necesidad pública de regulación, sustento normativo, y beneficios que generará su implementación.

Tercero. Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General señala que la propuesta, en su aspecto formal, cumple con los criterios de formulación de documentos normativos según dispone la mencionada Directiva N.° 004-2023-CE-PJ; asimismo, refiere que cuenta con una base legal actualizada, siendo los conceptos contenidos en su estructura interna desarrollados en forma clara, teniendo un impacto favorable en las personas en condición de vulnerabilidad; por lo que otorga opinión legal favorable para la prosecución del trámite.



Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2023 12:19:21 -05:00





Consejo Ejecutivo



Cuarto. Que, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.º 001049-2023-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto para su aprobación, los mismos que tienen los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que, teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1390-2023 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de agosto de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Reglamento denominado "Servicio de la Orientadora Judicial" - Versión 001.

Artículo segundo. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 000004-2020-CE-PJ, que aprobó el "Reglamento de la Orientadora Judicial"; así como la Resolución Administrativa N.º 000326-2021-CE-PJ, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo tercero. Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo cuarto. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional de la entidad, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo








JAV/erm

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24.08.2023 12:19:21 -05:00





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO		CPAJPVYJC/REG-001	
	REGLAMENTO		Versión:	001
	SERVICIO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL		Página:	1 de 11

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre	Janet Tello Gilardi		Jaime Gómez Velarde		Javier Arévalo Vela	
Cargo	Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad 		Gerente General del Poder Judicial  <small>Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29.08.2023 15:30:36 -05:00</small>	 <small>Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.08.2023 17:38:06 -05:00</small>	Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	

OBJETIVO

Artículo 1°. - Regular el servicio que brindan las orientadoras judiciales, a fin de facilitar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condición de vulnerabilidad.

ALCANCE


Artículo 2°. - Las disposiciones establecidas en el presente reglamento deben ser cumplidas por las orientadoras judiciales, la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y las Cortes Superiores de Justicia del país.

BASE NORMATIVA

Artículo 3°. - El presente documento se sustenta en las normas siguientes:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial cuyo, aprobado por el Decreto Supremo N.º017-93-JUS y sus modificatorias.
- 3.3. Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030 del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N.º 136-2021-P-PJ.
- 3.4. Adhesión del Poder Judicial del Perú a la actualización de las Reglas de Brasilia aprobada por la Resolución Administrativa N.º198-2020-CE-PJ.
- 3.5. Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”, aprobada por la Resolución Administrativa N.º370-2020-CE-PJ y su modificatoria.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	CPAJPVYJC/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	SERVICIO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL	Página:	2 de 11

DEFINICIONES

Artículo 4°. - Para efectos del presente Reglamento, las expresiones que se señalan a continuación tendrán el significado siguiente:

- 4.1. Orientadora Judicial:** Lideresa comunitaria, acreditada por el Poder Judicial, quien de manera voluntaria y de forma gratuita, contribuye al mejoramiento del acceso a la justicia, superando las barreras a las que se enfrentan las personas y grupos en condición de vulnerabilidad al momento de hacer valer sus derechos ante el sistema de justicia.
- 4.2. Cultura jurídica ciudadana¹:** Actuaciones destinadas a proporcionar información básica a la población sobre el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales ante el sistema de justicia, mediante el uso de un lenguaje claro, sencillo y comprensible. Incluye la realización de campañas y ferias itinerantes.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES


CAPÍTULO I RESPONSABLES

Artículo 5°. - Son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, conforme al detalle siguiente:

- 5.1. La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad - CPAJPVYJC,** es responsable de llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados e impactos del servicio de orientadoras judiciales.
- 5.2. Las Cortes Superiores de Justicia – CSJ** del país son responsables de los procesos de convocatoria, formación, acreditación y capacitación de las orientadoras judiciales, entre otras acciones, de acuerdo a lo dispuesto en el presente documento.

¹ Reglas de Brasilia 26 y 27



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	CPAJPVYJC/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	SERVICIO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL	Página:	3 de 11

CAPÍTULO II REQUISITOS

Artículo 6°. - Para ser orientadora judicial se necesita cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser mujer mayor de edad.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Ser peruana o extranjera con autorización de permanencia o residencia vigente.
- d. No ser autoridad elegida por voto popular.
- e. No contar con antecedentes penales, policiales y/o judiciales².
- f. Acreditar su participación activa en su comunidad³ u organización social de base.
- g. Contar con el apoyo de una organización con fines lícitos, que garantice su buena conducta, honorabilidad y ética.
- h. Haber aprobado el curso de formación para orientadoras judiciales.
- i. Haber sido acreditada, luego de la aprobación del curso de formación de orientadoras judiciales.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA

Artículo 7°. - Las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de las CSJ del país, a través de las instituciones que articulen con las organizaciones sociales de base y/o a fines, identificarán a las lideresas comunitarias, a fin de convocarlas y que de manera voluntaria postulen para que sean orientadoras judiciales. Posteriormente, en una actividad explicativa, presencial o virtual, se le brindará información completa y accesible al respecto.

Las lideresas comunitarias interesadas en postular, llenarán un registro de pre inscripción, lo que permitirá a las Comisiones Distritales corroborar que las participantes cumplan con los requisitos exigidos y lleven a cabo el curso de formación de orientadoras judiciales.


CAPÍTULO IV CURSO DE FORMACIÓN

Artículo 8°. - La malla curricular del curso es aprobada por la CPAJPVYJC, con la asistencia técnica de la Subgerencia de Capacitación de la Gerencia d Recursos Humanos y Bienestar. El curso de formación de orientadoras judiciales se llevará a cabo de la siguiente manera:

² Se acredita mediante presentación de declaración jurada simple

³ Se acredita mediante presentación de declaración jurada simple



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	CPAJPVYJC/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	SERVICIO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL	Página:	4 de 11

Se desarrollará de forma virtual y/o presencial en las instalaciones del Poder Judicial, empleando una metodología participativa, a través de exposiciones, presentación de videos tutoriales, grupos de trabajo para ejercicios prácticos, plenarios y evaluaciones en cada sesión.

Se entregará una constancia de participación a quienes hayan asistido al 80% de las sesiones, emitida por la CSJ respectiva.

CAPÍTULO V CERTIFICACIÓN

Artículo 9°. - La Presidencia de la CSJ certificará a las participantes por las (30) treinta horas académicas de capacitación y a las que hayan alcanzado la nota aprobatoria de (13) trece.


Para tal fin, las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de las CSJ, efectuarán la verificación y el registro de las personas que cumplan con los requisitos para ser orientadoras judiciales. Además, comunicarán de estas actividades a la CPAJPVYJC.

CAPÍTULO VI ACREDITACIÓN

Artículo 10°. - La Presidencia de la CSJ acreditará a las orientadoras judiciales, a través de la expedición de la resolución administrativa correspondiente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a. Lugar, día, fecha y hora de la ceremonia.
- b. Nombre del presidente/a de la CSJ que realiza la acreditación.
- c. Mención de haber constatado el cumplimiento de los requisitos para ser orientadora judicial.
- d. Mención de haber informado sobre el contenido del presente reglamento.
- e. Mención de que la acreditación de la orientadora judicial es intransferible.
- f. Mención de que la acreditación como orientadora judicial tiene una duración de dos (2) años, y que puede ser renovada a su término.
- g. Listado de las orientadoras judiciales que reciben la acreditación, consignándose sus nombres completos y números del documento nacional de identidad, pasaporte, carné de permiso temporal de permanencia, carné de solicitante de la condición de refugiada o carnet de extranjería.
- h. La acreditación no genera ningún vínculo laboral, y no tienen horario de trabajo.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	CPAJPVYJC/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	SERVICIO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL	Página:	5 de 11

La toma de juramento se realizará en una ceremonia especial, haciendo entrega del presente reglamento y del chaleco que deberán usar para su identificación en el cumplimiento de su labor.

Con la resolución administrativa de acreditación, se otorgará el carné donde figura la denominación de "Orientadora Judicial", una fotografía de frente, el nombre completo y el número del documento nacional de identidad, pasaporte, carné de permiso temporal de permanencia, carné de solicitante de la condición de refugiada o carnet de extranjería.

Se comunicará a la CPAJPVYJC sobre la acreditación de las orientadoras judiciales, remitiendo la resolución correspondiente para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las tareas a cumplir.

CAPÍTULO VII USO DEL CHALECO


Artículo 11°. - El chaleco que identificará a la orientadora judicial es diseñado por la CPAJPVYJC, siendo de color fucsia con la denominación "Orientadora Judicial" en bordado de color blanco, ubicado en la parte superior izquierda frontal y en la parte superior posterior. Para el uso del chaleco, la orientadora judicial debe considerar lo siguiente:

- a. Utilizar el chaleco solamente para el cumplimiento de su labor como orientadora judicial, así como en las actividades convocadas por el Poder Judicial y no en actos personales, familiares, sociales, proselitistas, protestas o de cualquier otra índole.
- b. Asumir la responsabilidad de preservación, unicidad y pertenencia del chaleco sin deteriorar, reproducir ni prestarlo.
- c. Usar el chaleco sobre sus prendas de vestir, manteniendo inalterable la forma, color, diseño y bordado del chaleco, tal como le fue entregado, sin agregar palabra, frase, nombre o denominación alguna.

CAPÍTULO VIII ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 12°. - El ámbito territorial de las labores de la orientadora judicial se circunscribe a la jurisdicción de la CSJ donde haya sido acreditada, a fin de que cumpla con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	CPAJPVYJC/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	SERVICIO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL	Página:	6 de 11

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 13°. - Las orientadoras judiciales tienen los siguientes derechos:


- Obtener la certificación y acreditación de orientadora judicial.
- Recibir los materiales informativos y el chaleco que permitan el ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus deberes y tareas.
- Tener capacitación sobre los derechos fundamentales y las materias que considere la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad y/o la CPAJPVYJC.
- Ser atendida por los integrantes de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad y de la CPAJPVYJC para recibir información sobre temas jurídicos.
- Contar con el respaldo de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad para las actividades de capacitación, información y promoción de derechos fundamentales, que se realicen en su comunidad.

CAPÍTULO II DEBERES

Artículo 14°. - Las orientadoras judiciales tienen los siguientes deberes:

- Desempeñar su labor de orientadora judicial de manera voluntaria y gratuita con responsabilidad, imparcialidad, eficiencia y honestidad, demostrando una buena conducta social en su comunidad, que propicie la lucha contra la corrupción sin participar en actos irregulares en el cumplimiento de sus tareas.
- Hacer uso adecuado de los materiales informativos y del chaleco que la identifica como orientadora judicial.
- Asistir a las actividades de capacitación, información y promoción de derechos, organizadas por las Comisiones Distritales y la CPAJPVYJC.
- Brindar el debido respeto a las personas que requieren de su orientación y a los/las jueces/zas, servidores/as judiciales y administrativos/as, así como integrantes de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad y de la CPAJPVYJC.
- Guardar reserva acerca de los casos o hechos sobre los que tome conocimiento en su labor de orientadora judicial, debido al carácter de confiabilidad.
- Tomar medidas de cautela, seguridad y resguardo de su integridad personal, así como la de sus familiares, acompañantes y personas que orienta, evitando el innecesario riesgo o la exposición al peligro en su calidad y desempeño de orientadora judicial.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	CPAJPVYJC/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	SERVICIO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL	Página:	7 de 11

- g. Coordinar de manera organizada con la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad para el cumplimiento de sus tareas y actividades de capacitación y promoción de derechos.

CAPÍTULO III TAREAS


Artículo 15°. - Las orientadoras judiciales cumplen las siguientes tareas:

- a. Informar y orientar a las personas de su comunidad en trámites judiciales y administrativos en materia de discriminación, alimentos, filiación extramatrimonial, rectificación de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, entre otros en las que fueron capacitadas.
- b. Brindar acompañamiento a las personas en condición de vulnerabilidad, cuando la orientadora judicial lo considere necesario, en la ejecución de actividades y diligencias que permitan una mejora en el acceso a la justicia.
- c. Hacer seguimiento a los casos que conocieron y se judicializaron, asentando la información en sus informes trimestrales.
- d. Participar en el servicio de Justicia Itinerante y en las actividades desarrolladas por la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad y de la CPAJPVYJC.
- e. Organizar reuniones y actividades de información, capacitación y promoción de derechos fundamentales en articulación con las instituciones públicas o privadas que presten servicios a favor de las personas en condición de vulnerabilidad, en su localidad, en coordinación con la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ.
- f. Mantener una comunicación directa y periódica con la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad.
- g. Entregar informes trimestrales de manera individual o grupal sobre el cumplimiento de sus tareas ante la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad, con copia a las organizaciones que representa, de ser el caso.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN

Artículo 16°. - La CPAJPVYJC, en coordinación con las Comisiones Distritales a nivel nacional, elaborará el Plan Anual de la Capacitación para las Orientadoras Judiciales, que contendrá cursos, seminarios y conferencias de actualización en temas jurídicos, de relaciones humanas, manejo de conflictos, comunicación efectiva y atención al usuario, principalmente, en materia de discriminación, alimentos, filiación extramatrimonial, rectificación de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, violencia contra la mujer e



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	CPAJPVYJC/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	SERVICIO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL	Página:	8 de 11

integrantes del grupo familiar, así como, uso de herramientas informáticas implementadas por la entidad para el acceso de los ciudadanos, entre otros.

CAPÍTULO V DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 17°. - La acreditación de la orientadora judicial tiene una duración de 2 (dos) años y puede ser renovada a su término, según lo considere la CPAJPVYJC, previa coordinación con la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ y la organización social de base en caso corresponda. Terminada la duración de la acreditación de la orientadora deberá devolver el chaleco que la identifica como tal.

Se consideran en la renovación de la acreditación de la orientadora judicial, los criterios siguientes:


- a. Haber ejercido los derechos reconocidos en el presente reglamento con responsabilidad y ética.
- b. Haber cumplido sus deberes con rectitud y compromiso.
- c. Haber desarrollado las tareas encomendadas con seriedad, honradez e imparcialidad.

CAPÍTULO VI CESE TEMPORAL

Artículo 18°. - Son causales de cese temporal de la orientadora judicial las siguientes:

- a. Haberse iniciado un proceso penal en su contra.
- b. Ausentarse injustificadamente, en el periodo anual, a 6 (seis) o más actividades organizadas por la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad y/o por la CPAJPVYJC.
- c. Incumplir injustificadamente con las tareas de orientadora judicial, durante 3 (tres) meses sin previa comunicación a la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad.
- d. Hacer uso inadecuado de los materiales informativos y del chaleco que la identifica como orientadora judicial.
- e. Liderar, promover o apoyar a algún amotinamiento o manifestación contra el Poder Judicial con fines proselitistas o de cualquier otra índole.
- f. Por motivos debidamente justificados, la orientadora judicial podrá solicitar el cese temporal ante la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ que corresponda.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	CPAJPVYJC/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	SERVICIO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL	Página:	9 de 11

CAPÍTULO VII CESE DEFINITIVO

Artículo 19°. - Son causales del cese definitivo de la orientadora judicial las siguientes:


- a. Haber recibido sentencia condenatoria firme (consentida o ejecutoriada) por una conducta sancionada en el Código Penal.
- b. Incumplir con sus deberes de orientadora judicial, especialmente, si hubo maltrato hacia las personas que ha atendido.
- c. Abandonar injustificadamente las tareas de orientadora judicial durante síes (6) meses, sin previa comunicación a la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad.
- d. Abusar de su acreditación, en beneficio personal o familiar en procesos judiciales, administrativos o de cualquier índole, en materias que no forman parte de sus deberes y tareas de orientadora judicial.
- e. Efectuar cobros indebidos por las tareas de orientadora judicial que desarrolla.
- f. Participar en actos irregulares en el desempeño de sus tareas de orientadora judicial.
- g. Mantener una conducta reiterada de indisciplina contra jueces/as, servidores/as judiciales y/u operadores/as del sistema de justicia.
- h. Haber sido comunicada por escrito sobre su cese temporal por segunda vez.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE CESE

Artículo 20°. - El procedimiento de cese, tanto temporal como definitivo, tiene la siguiente secuencia:

- a. Inicia con la elaboración de un informe sustentado por la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la localidad de la orientadora judicial, que ha incurrido en las causales de cese temporal o definitivo, según corresponda.
- b. La Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de la localidad respectiva comunica a la orientadora judicial sobre este informe, vía postal, electrónica y telefónica, solicitándole contestar si ha incurrido o no en las causales referidas en un plazo de 20 (veinte) días hábiles desde la recepción del documento.
- c. Luego de recibir o no la contestación de la orientadora judicial, la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, comunicará por escrito su decisión de cese temporal durante 6 (seis) meses o cese definitivo o la continuación de su labor de orientadora judicial.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	CPAJPVYJC/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	SERVICIO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL	Página:	10 de 11

- d. En forma simultánea, la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ comunicará a la CPAJPVYJC sobre esta decisión, adjuntando el informe y documentos pertinentes al procedimiento de cese
- e. Una vez recibida la comunicación sobre tal decisión, la orientadora judicial tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para solicitar que se reconsidere el cese temporal o definitivo, ante la CPAJPVYJC.
- f. La respuesta de la CPAJPVYJC, sobre el cese temporal, el cese definitivo o la continuación de su labor de orientadora judicial, se dará a conocer en un plazo de 10 (diez) días hábiles, tanto a la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ como a la orientadora judicial.
- g. Al cumplirse el periodo de cese temporal, la orientadora judicial se restituye en sus tareas a cumplir desde el día siguiente a los 6 (seis) meses de la respuesta emitida por la CPAJPVYJC, debiendo presentarse personalmente ante la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ de su localidad.
- h. El cese temporal y definitivo de la orientadora judicial genera la entrega del chaleco y carnet de acreditación ante la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ que corresponda.

CAPÍTULO IX RENUNCIA

Artículo 21°. - La renuncia de la orientadora judicial debe hacerse por escrito y comunicarse a la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ correspondiente, la cual informará a la CPAJPVYJC, a fin de dar término a su acreditación, generando el cese definitivo.


La orientadora judicial que renuncia debe hacer entrega del chaleco y carnet de acreditación que la identifica como tal.

CAPÍTULO X TÉRMINO DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 22°. - El término de la acreditación de la orientadora judicial se da en los siguientes supuestos:

- a. Cese definitivo.
- b. Renuncia
- c. Fallecimiento.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO / EXTERNO	CPAJPVYJC/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	SERVICIO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL	Página:	11 de 11

La resolución administrativa que resuelve el término de la acreditación de orientadora judicial es emitida por la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la CSJ que corresponda. Dicha resolución será comunicada a CPAJPVYJC, así como a la organización social de base, de ser el caso.

CAPÍTULO XI COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 23°. - Las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de las CSJ realizarán el seguimiento, monitoreo y evaluación sobre la implementación del curso de formación y el cumplimiento de las tareas de las orientadoras judiciales. También, coordinarán el acopio de información trimestral mediante las lideresas de las organizaciones sociales de base, agrupaciones que afilien o apoyen a las orientadoras judiciales sobre el cumplimiento de los derechos, deberes y tareas.

Dicha información debe ser remitida a la CPAJPVYJC que está a cargo de llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados e impactos del servicio de orientadoras judiciales, a nivel nacional.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/ Cargo	Proceso